



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIA DE FUNDACIONES

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Valenciana de Fundaciones (en adelante AVF) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Doctor Romagosa nº 1 plata 3ª despachos XY, código postal 46002.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- i. Representar y defender los intereses de las entidades asociadas y del conjunto del sector fundacional de la Comunitat Valenciana.
- ii. Contribuir a la profesionalización de las fundaciones que desarrollen sus actividades en la Comunitat Valenciana.



- iii. La promoción y mejora de la financiación de las fundaciones, así como de las condiciones en las cuales desarrollan sus actividades en la Comunitat Valenciana.
- iv. Promover la transparencia y buen gobierno de las fundaciones.
- v. Asesorar permanentemente a sus miembros.
- vi. Servir de interlocutor con los poderes públicos en todas aquellas materias que afecten a las fundaciones de su ámbito de actuación.
- vii. Formar parte de los organismos públicos o privados que tengan como misión el estudio o debate de materias relacionadas con las fundaciones.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- i. Colaborar en el desarrollo de los procesos legislativos y reglamentarios.
- ii. Instar a los organismos públicos para la adopción de medidas pertinentes con el fin de mejorar el desarrollo de los fines fundacionales de las entidades asociadas, proponiendo modificaciones normativas.
- iii. Promocionar y colaborar en los estudios e investigaciones relativas al sector fundacional.
- iv. La realización de cursos y de cualquier otra actividad formativa para los asociados y sus directivos.
- v. Promover encuentros, seminarios y coloquios.
- vi. Editar publicaciones y manuales útiles para el sector fundacional.
- vii. Desarrollar programas de cooperación con otras entidades nacionales e internacionales.
- viii. Desarrollar actividades de coordinación con otras asociaciones, fundaciones, plataformas o cualquier otro tipo de entidad con las que se compartan objetivos
- ix. Mantener la interlocución con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.



- x. Ofrecer asesoramiento a los asociados, desde el mismo momento de su constitución.
- xi. Realizar cuantas actividades sean necesarias para la consecución de sus fines.

Las actividades integrantes de los fines relacionados, podrán ser desarrolladas por la asociación total o parcialmente de modo indirecto, mediante la pertenencia a otras asociaciones, o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, así como mediante contratación o acuerdos de colaboración con entidades que puedan prestar dichos servicios a los miembros de la asociación en mejores condiciones.

CAPITULO II.- FUNDACIONES ASOCIADAS

Art. 6º La condición de Fundación Asociada

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas fundaciones que tengan su domicilio social o ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana, incluso aquellas cuyo domicilio social radique fuera del mismo, siempre y cuando puedan acreditar que desarrollan actividades dentro dicho territorio, y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, previo acuerdo expreso de su órgano competente, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si la entidad solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de fundación asociada es intransmisible.

Cada fundación asociada estará representada en la asociación por la persona que designe a tal efecto, debiendo comunicar por escrito los cambios de representante.

Art. 7º Derechos de las fundaciones asociadas

Los derechos que corresponden a las fundaciones asociadas son los siguientes:



- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A proponer iniciativas en el ámbito de actuación de la asociación.
- c) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- g) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las fundaciones asociadas

Los deberes de las fundaciones asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada fundación asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.



Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la fundación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación, y adoptada por su correspondiente órgano de gobierno.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) La extinción de la fundación asociada.
- d) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los estatutos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las fundaciones asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las fundaciones asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las fundaciones asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Las fundaciones asociadas podrán otorgar su representación, a fin de participar en las Asambleas Generales, a cualquier otra fundación asociada mediante la delegación de voto.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las fundaciones asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.



Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones procurando la fluidez de los debates con el fin de facilitar la participación y la adopción de los acuerdos, así como ejercer las facultades necesarias para el correcto desarrollo de la reunión.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de fundaciones asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.



- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las fundaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva que estará compuesta por un número mínimo de tres y un máximo de quince fundaciones asociadas, elegidas por la Asamblea General, salvo las entidades fundadoras que tendrán la consideración de miembros natos de la Junta Directiva.

La Asamblea General elegirá entre todas las entidades miembros de la Junta Directiva a la fundación que la presida.

Todas ellas participarán en la Junta Directiva por medio del representante que nombren al efecto, quien no podrá hacerse sustituir por otro en las reuniones que ésta celebre y deberá desempeñar su función con diligencia y lealtad.

Como mínimo deberá contar con un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Podrán nombrarse también hasta dos Vicepresidentes, teniendo el resto de fundaciones asociadas miembros de la Junta Directiva la condición de vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados por ésta, a propuesta del Presidente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes, y serán de carácter gratuito.

Las fundaciones asociadas podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.



Cada candidatura contendrá el nombre de las fundaciones asociadas y el de su representante, siendo encabezada por la fundación asociada que opte a la presidencia.

Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el cinco por ciento de las fundaciones asociadas en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Cada fundación asociada sólo podrá avalar una candidatura. Para poder otorgar su aval, las fundaciones asociadas deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

Para la elección de la Junta Directiva, cuando sólo concurra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de las fundaciones asociadas presentes y representadas. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga.

En el supuesto de empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de fundaciones asociadas.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo las entidades fundadoras que tendrán la consideración de miembros natos de la Junta Directiva, teniendo su pertenencia a la misma carácter indefinido, si bien los cargos para los que puedan ser designados tendrán la misma vigencia de cinco años que el resto de miembros de la Junta.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Expiración del plazo de mandato, en cuyo caso los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que elija a la nueva Junta Directiva.
- c. Causar baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e. Extinción de la fundación asociada.



Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas fundaciones asociadas, llevando la relación actualizada de las mismas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.



- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Designar los cargos de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
- m) El nombramiento y remoción, en su caso, del Secretario General de la Asociación.
- n) El nombramiento y remoción de los vocales del Comité Ejecutivo.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita más de la mitad de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva será convocada por el Secretario a iniciativa del Presidente con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración adjuntando el correspondiente orden del día.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Comité Ejecutivo



1) Composición.- El Comité Ejecutivo es un órgano permanente de representación y gestión que ejerce las competencias delegadas por la Junta Directiva con carácter permanente, así como los asuntos que le hayan sido encomendados.

Estará integrado por un máximo de siete miembros: el Presidente, el Vicepresidente o, si fueren varios, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario o, en su caso, Secretario General y los vocales que la Junta Directiva designe mediante voto libre, directo y secreto, entre todos los miembros de la misma y por un periodo de cinco años.

2) Funcionamiento: Podrá ser convocado por el Presidente o a instancias de, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, con una antelación mínima de cinco días.

Para que esté válidamente constituido, se requerirá la presencia del Presidente, o Vicepresidente que actúe en nombre de aquel, y la mitad más uno de sus miembros.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente.

3) Atribuciones: Al Comité ejecutivo le competen, entre otras materias,

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica, en su realización y gestión.
- d) Preparar la memoria anual de actuaciones en colaboración, en su caso, con el Secretario General.
- e) Preparar, junto a la Presidencia y la Secretaría General, los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas.



- g) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiera a las funciones administrativas de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos, cuando la urgencia requerida no permitiera la consulta de la Junta Directiva.
- i) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno capacitados para decidir.
- j) Realizar estudios e informes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la Asociación.
- k) Conocer y, en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- l) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta, en la primera reunión que se produjera, al órgano de gobierno competente de la acción o acuerdo realizado, que será convocado en un plazo no superior a treinta días.
- m) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General u otro órgano de gobierno, que de modo expreso no tuvieran conferidas específicamente a ninguno.
- n) Podrá regular su propio funcionamiento en todo aquello que no vaya contra lo dispuesto en los Estatutos.

Art. 19 bis.- Reuniones de los órganos colegiados mediante videoconferencia

Todas las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.”

Art. 20º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:



- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación, ante toda clase de Tribunales, Organismos, Autoridades y otras entidades públicas y privadas
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Invitar a las personas o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- f) Otorgar poderes de representación procesal a Procuradores de los Tribunales y designar a los Letrados que deban ostentar la defensa y dirección técnica de cualesquiera asuntos que se les encomienden para salvaguardar los intereses de la asociación.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Art. 21º El Vicepresidente

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, nombrará a uno o dos Vicepresidentes, denominados, en su caso, primero y segundo, que podrán, actuar en nombre del Presidente, si existiese delegación, o por ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 22º El Tesorero/a

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, nombrará así mismo de entre sus miembros, al Tesorero, el cual tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará



las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 23º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 24º La Secretaría General.-

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá crear una Secretaría General la cual se estructurará como un órgano permanente a cuyo cargo correrá la ejecución y gestión de los asuntos diarios de la Asociación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de todos y cada uno de los órganos colegiados de la Asociación, y a su vez, Director de los servicios administrativos y Jefe de Personal de la misma.

Para acceder al puesto, al margen de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, se precisará asimismo que el candidato posea un perfil idóneo para la dirección y gerencia de una asociación, dado el indudable perfil técnico del cargo.

Su nombramiento y remoción, a propuesta del Presidente, corresponde a la Junta Directiva, refrendada la decisión, en todo caso, por la Asamblea General.

En las reuniones de cualquier órgano de gobierno en que participe, tendrá voz, pero no voto. El cargo de Secretario General se considera retribuido.

Las funciones del Secretario General son:

- A. Procurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado, según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.



- B. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- C. Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- D. Dar traslado a las organizaciones asociadas de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- E. Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
- F. Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- G. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- H. Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia u órganos de Gobierno colegiados.
- I. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese.

Art. 25º Consejos Provinciales y/o Sectoriales

A propuesta de las propias fundaciones asociadas, se podrán crear Consejos Provinciales o Sectoriales para analizar, estudiar y promover medidas específicas de determinados ámbitos territoriales o de sectores específicos.

La decisión sobre su creación y funcionamiento corresponderá a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.



- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 28º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario o, en su caso, Secretario General.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas cualesquiera de los anteriormente citados.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION



Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otra entidad de análoga naturaleza y fines, por acuerdo de la Asamblea General.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D. IGNACIO SOLER SERRANO, en calidad de Secretario/a de la Asociación Valenciana de Fundaciones **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 23 de junio de 2021.

En Valencia a 23 de junio de 2021

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Jesús Raga Ros

D. Ignacio Soler Serrano